

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 27 de agosto de 2026, siendo las 09.28 horas, y en el marco del expediente "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (VA)'RO-04612-P-0000(2RO-2718-JE2020), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por su defensor/a Máximo Ballvé Bengolea -subrogante- con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA (agota el 09/12/2030).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que el interno apeló la calificación del segundo período, que en la reconsideración, el penal decidió subirle un punto más en concepto, quedando con conducta nueve, concepto ocho. Que le reconocieron avances en trabajo, por eso le subieron el concepto, que igualmente apeló porque entiende que su esfuerzo no es reconocido, solicita conducta nueve/concepto nueve para poder petitionar la promoción al período de prueba, para de esta manera lograr los beneficios penitenciarios, que es esencial para su reinserción social, participa en todas las actividades que se le proponen desde el Establecimiento, además está en confianza desde el 2023, hace ya tres años que se encuentra estancado, el plazo para empezar con las salidas transitorias fue a partir del 2025, es decir que ya se superó ese plazo. Solicita se lo incorpore a prueba, debe permanecer un año en ese período por la fecha del hecho, es el régimen aplicable, En todo este tiempo, y de acuerdo a lo que le mencionó antes de esta audiencia, nunca tuvo un llamado de atención, una sanción, entiende que eso debe valorarse. Que a esto se suma una cuestión humana, principio de humanidad, en Diciembre será papá, que esto si bien no está en la ley, es una cuestión a tener en cuenta, la conformación de una familia, los lazos familiares y todo lo vinculado a ello, tiende a la resocialización. Por ese motivo, solicita 9-9 prueba y se le de la palabra al interno para que manifieste lo que crea conveniente.

El interno refiere que tiene un hijo en Buenos Aires, que vive con su mamá, pero tiene contacto fluido con ellos. Que con su señora actual, está por nacer su tercer hijo,

tiene fecha para el 03/12. Que dentro de diez meses tiene la fecha para su libertad condicional, y viene cumpliendo con todos los objetivos que le propusieron.

La Sra. Fiscal dijo que escuchó atentamente al [CONDENADO_1], si bien ha habido una mejoría, hace tiempo está en confianza, ese es el tema de cuando se lo apresura a promoverlo de fase, en el cuarto trimestre tenía trabajo regular y educación malo, en este tiene un bueno en educación y el malo en trabajo se lo corrigieron en la reconsideración a bueno, esa permanencia en confianza es porque ha habido males y regulares estancados en el tiempo. Tiene nueve en conducta, entiende que debe mantenerse, si vamos a la letra de la ley, tenía muy bueno, ahora fue corregido en reconsideración a ejemplar, se ajusta a derecho. En concepto, si bien ahora mejoró, el área de trabajo fue corregido, el penal le reconoció un punto, no corresponde que le subamos otro punto. No desconoce que cumple el requisito temporal, pero eso no puede forzar a subir las calificaciones, tiene todo bueno, es cinco/seis y tiene ocho, tiene dos puntos más del máximo establecido. Debe respetarse el criterio del penal, una vez que alcance ambos guarismos con ejemplar, el hecho del homicidio es del 2019, debe tener nueve/ nueve prueba, ya fue evaluada su promoción, en todo caso se podrá pedir una vez que alcance los ejemplares.

El interno aduce que en ocho años no ha tenido ninguna sanción disciplinaria, que ha venido anteriormente a audiencia buscando el período de prueba, porque es verdad, faltaban cosas, pero ahora va a la escuela, va a un taller de peluquería, todas las puertas que se le abren, salen, hace cursos.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que en concepto tiene todo bueno, ya no hay malos ni regulares, está a punto de poder ingresar por parte del Establecimiento, no es criterio de esta judicatura incorporar al período de prueba y pasar por encima del Establecimiento quien esta día a día con el interno, lo alienta a que siga de esta manera, hay varios requisitos para ingresar al período de prueba, y algunos están faltando, no hay arbitrariedad, ni agravio, RESUELVE:

I. CONFIRMAR la calificación del interno '[CONDENADO_1]' obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA, la que se mantiene.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose

los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 -
VIEDMA CONSTE.